



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias adelantadas para la notificación de las personas ejecutadas, informando que remitió las citaciones correspondientes para ello al correo electrónico de la abogada de la parte ejecutante, sin resultado positivo, a saber: (*Anexo 03, Cdno. Ppal. Digital*)

*“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN*

*SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS...”*

No obstante, advierte esta Secretaría que, se incorpora en la mentada diligencia el trámite que en dicho sentido realizó la vocera procesal de la parte ejecutante, allegado el día 16 de junio de 2021, del cual se advierten unas notas de *“Dir. Errada # no existe”* en las mentadas diligencias, firmadas por Tania Osorio O., al parecer de la oficina de correo correspondiente (*Ver Págs. 13 y 17, anexo 3, Cd. Ppal. digital*), haciendo constar dicho centro de apoyo en lo pertinente que:

*“16 DE JUNIO DE 2021 EL APODERADO APORTA POR MEMORIALES DEL CENTRO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL DDO JHONATAN CASTRILLON HERNANDEZ, UNA PRUEBA DE ENVIO, COPIA COTEJADA DE LA CITACION PERSONAL Y UN ACUSE DE RECIBIDO PERO RECORTADO POR ESTE MOTIVO NO SE HACE EL AVISO, EL 17 DE JUNIO DE 2021 SE LLAMO AL CELULAR DE LA APODERADA PARA INFORMARLE QUE ESE ACUSE DE ENTREGA NO SIRVE PARA HACER EL AVISO, QUEDO DE GESTIONAR Y ENVIARLOS BIEN ESCANEADOS*

*-16 DE JUNIO DE 2021 EL APODERADO APORTA POR MEMORIALES DEL CENTRO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LA DDA LADY JOANNA OCAMPO GOMEZ UNA PRUEBA DE ENVIO, COPIA COTEJADA DE LA CITACION PERSONAL Y UN ACUSE DE RECIBIDO PERO RECORTADO POR ESTE MOTIVO NO SE HACE EL AVISO, EL 17 DE JUNIO DE 2021 SE LLAMO AL CELULAR DE LA APODERADA PARA INFORMARLE QUE ESE ACUSE DE ENTREGA NO SIRVE PARA HACER EL AVISO, QUEDO DE GESTIONAR Y ENVIARLOS BIEN ESCANEADOS...”*, (Pág. 1, *Ibídem*)

Informó además que, en conversación sostenida telefónicamente con la vocera procesal de la parte ejecutante, a fin de indagarle sobre el trámite por ella adelantado para notificar a los demandados, la misma refirió que ante una aclaración a ella dada por la empresa de correos, le confirmaron que las mentadas citaciones si habían sido entregadas en sus destinos y que en dicho sentido había comunicado a un empleado del CSJJCF, quien quedó de enviarle las notificaciones por aviso para su diligenciamiento, indicando que se quedó esperando las mismas, ya que no lo hicieron.

Agosto 9 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR



**Rad. 170014003009-2021-00267**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueven a través de apoderada, los señores **María Helena Rozo Hernández y Juan Felipe Mayorga Rozo** frente a los señores **Jhonatan Castrillón Hernández y Lady Joanna Ocampo Gómez**, en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de las personas ejecutadas en este juicio, además de los documentos incorporados de la diligencia que en dicho sentido realizó la vocera procesal actuante, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., a las direcciones físicas aportadas para ello en el escrito de demanda, aportando de ser el caso, nota aclaratoria o constancia de la empresa de correos que adelantó el trámite, precisando si las citaciones enviadas a los demandados fueron o no entregadas en sus destinos, tal y como fue informado a la secretaría del Juzgado, a fin de verificar si procede o no la notificación por aviso de los mismos, conforme a la norma que regula su trámite (Art. 292 C.G.P.)

Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta las precisiones que le hiciera el Centro de Servicios en la llamada que según ellos le efectuaron, al indicar que “...*SE LLAMO AL CELULAR DE LA APODERADA PARA INFORMARLE QUE ESE ACUSE DE ENTREGA NO SIRVE PARA HACER EL AVISO, QUEDO DE GESTIONAR Y ENVIARLOS BIEN ESCANEADOS...*”, esto, en relación a la diligencia de citación previa a nombre de los ejecutados, a fin de que se continúe con el trámite de las mismas, conforme a las normas correspondientes. (*Véase anexo 03 Cd. Ppal. digital*)

Además, se exhorta a la parte actora para que, en la medida de lo posible, aporte direcciones electrónicas de los ejecutados, donde pueda llevarse a cabo la notificación de los mismos, conforme a las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020 u otras físicas de tenerlas.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como le fue advertido en auto anterior, fechado de mayo 10 de 2021 y que obra en el anexo 02 del Cd. de medidas virtual.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la



labor de materializar la notificación de cada una de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

*lfp*

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab0ba190c96a4c8f9841867bbf19cdb6f77e9a530b77b9c2d1dd8ff9b97b809**

Documento generado en 09/08/2021 11:45:33 a. m.